

**AUTO No. CNSC - 20182120011334 DEL 31-08-2018**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120010504 16 de agosto de 2018, a través del cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOSÉ LUIS FELIPE PINCHAO DOMÍNGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión de la medida provisional decretada por el *Juzgado Primero Promiscuo de Familia Ipiales*, procederá a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **JOSÉ LUIS FELIPE PINCHAO DOMÍNGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.254.089, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Ministerio del Interior, identificado con la OPEC No. 13031.

Conforme lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó las Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

El señor **JOSÉ LUIS FELIPE PINCHAO DOMÍNGUEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, acceso a cargos públicos y la confianza legítima; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales, bajo el radicado No. 2018-00100-00.

Mediante Auto del catorce (14) de agosto de 2018, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales admitió la Acción de Tutela presentada por el aspirante **JOSÉ LUIS FELIPE PINCHAO DOMÍNGUEZ**, y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…) Primero.-ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida previa, la suspensión de la “Convocatoria No. 428 de 2016 grupo de entidades del orden nacional”, en lo relacionado para provisión del cargo denominado: Profesional especializado, grado 13; código: 2028, OPEC No. 13031 del Ministerio del Interior, previsto en el Acuerdo 2016000001296, modificado por el artículo 12 del Acuerdo 20171000000086 del 2017, mientras en el trámite de la presente acción este despacho profiere sentencia. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la medida provisional, expidió el Auto No.20182120010504 del 16 de agosto de 2018, disponiendo:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

<sup>2</sup> **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120010504 16 de agosto de 2018, a través del cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOSÉ LUIS FELIPE PINCHAO DOMÍNGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.*

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender provisionalmente el concurso de méritos para el empleo identificado con el código OPEC No. 13031, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Interior, hasta tanto se decida de fondo la acción de tutela, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la Tutela (…)”*

Posteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia Ipiales, mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2018, decidió la acción constitucional promovida por el señor **JOSÉ LUIS FELIPE PINCHAO DOMÍNGUEZ**, resolviendo:

*“(…) PRIMERO.- DECLARAR improcedente la acción de tutela interpuesta por el señor **JOSÉ LUIS FELIPE PINCHAO DOMINGUEZ**, identificado con la C.C. No. 14.254.089 de Melgar (T) en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de la medida previa decretada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Oficiese para el efecto. (…)”*

En virtud de lo anterior, con ocasión del levantamiento de la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia Ipiales, el Despacho **dejará sin efectos** el Auto No. 20182120010324 del 14 de agosto de 2018, por el cual fue suspendido provisionalmente el concurso de méritos para el empleo identificado con el código OPEC No. 13031, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Interior, hasta tanto se decida de fondo la acción de tutela.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [josluis14254@hotmail.com](mailto:josluis14254@hotmail.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos** el Auto No. 20182120010504 16 de agosto de 2018, por el cual fue suspendida provisionalmente el concurso de méritos para el empleo identificado con el código OPEC No. 13031, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Interior de conformidad con la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales, que dispuso el levantamiento de la medida provisional decretada dentro de la acción de tutela promovida por la señora **JOSÉ LUIS FELIPE PINCHAO DOMÍNGUEZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales**, en la dirección electrónica [j01prfipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **JOSÉ LUIS FELIPE PINCHAO DOMÍNGUEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [josluis14254@hotmail.com](mailto:josluis14254@hotmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120010504 16 de agosto de 2018, a través del cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOSÉ LUIS FELIPE PINCHAO DOMÍNGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 31 de agosto de 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

*de* Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderon Marengo  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez